



O F I C I O

| | | |
|----------|--------------------------------------|--------------|
| S | SERVICIO DE ADOPCION Y PROTECCION | Nº 1654/09 |
| | | Fecha: 4 jun |

S/REF:

N/REF. AM/rmts

FECHA: 2 de junio de 2009

ASUNTO: Información sobre visados adopción internacional

DESTINATARIO: **Coordinador General de CORA.**
VALLADOLID

Para su conocimiento, se acompaña Nota del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares) sobre visados en los supuestos de adopción internacional.

EL DIRECTOR GENERAL

Juan Carlos Mato Gómez

PÁGINA WEB:

CORREO ELECTRÓNICO:
Mjesus.montane@mepsyd.es

DIRECCIÓN POSTAL
Y REGISTRO:
C/ Los Madrazo, 15-17
28071 MADRID

SEDE:
Pº de la Castellana, 67
28071 MADRID
TEL: 91363 81 72/60
FAX: 91363 50 69



ADOPCIÓN INTERNACIONAL

En principio, de conformidad con el art. 29 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, “cuando la adopción internacional se haya constituido en el extranjero y los adoptantes tengan su domicilio en España podrán solicitar la inscripción de nacimiento del menor y la marginal de adopción conforme a las normas contenidas en los artículos 12 y 16.3 de la Ley del Registro Civil”.

En ese caso, el menor adoptado puede ser documentado con un pasaporte o, en su caso, con un salvoconducto para que pueda viajar a España.

Aunque es preferible que el adoptado deje su país de origen con un pasaporte o un salvoconducto español, si ello no es posible y el menor se ve obligado a viajar con un pasaporte expedido por su país de origen, se le podrá expedir el visado requerido para poder viajar a España de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Adoptantes españoles o residentes comunitarios en España.

1.1. Adopción plena.

Se han identificado una serie de supuestos excepcionales en los que la adopción internacional constituida por autoridad extranjera es plena pero no resulta posible practicar la inscripción correspondiente en el Registro Civil Consular (por ej. porque el país de origen del menor no le permite abandonar su territorio con un pasaporte extranjero —en este caso, español— o porque por causas sobrevenidas la Oficina consular temporalmente no puede practicar la inscripción requerida).

En estos casos, se puede entender que el menor es descendiente de español o de ciudadano comunitario y, por tanto, se podrá tramitar un visado de estancia en régimen comunitario. La solicitud de visado podrá realizarse por representante legal debidamente acreditado.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del reagrupante.
- Pasaporte ordinario o título de viaje del menor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Copia del Informe de idoneidad para la adopción, emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga su residencia el reagrupante.
- Documentación acreditativa del vínculo familiar (en este caso, resolución del órgano administrativo o judicial competente por la que se constituye la adopción plena e inscribible en el Registro Civil correspondiente del reagrupante).
- Certificado médico.
- Si se trata de un reagrupante que sea residente comunitario en España, documento que acredite que la legislación de su país reconoce la adopción constituida y surte los mismos efectos que en nuestro país.

1.2. Otros supuestos.

En los casos de tramitación de un procedimiento de adopción que no sea posible transformar en plena con carácter inmediato en España, los españoles o residentes comunitarios en España no pueden acogerse al derecho comunitario, ya que se trata de la reagrupación de un menor no descendiente.



El reagrupante deberá tramitar previamente en España una autorización de residencia temporal por reagrupación familiar y la solicitud de visado podrá realizarse por representante legal debidamente acreditado.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del reagrupante.
- Pasaporte ordinario o título de viaje del menor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Copia del Informe de idoneidad para la adopción, emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga su residencia el reagrupante.
- Documento expedido por el Delegado o Subdelegado correspondiente en el que conste que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 42 del Reglamento de Extranjería.
- Documentación acreditativa del vínculo familiar (en este caso, resolución del órgano administrativo o judicial competente por la que se constituye la adopción, aunque no sea plena, y, con ella, se otorga la representación legal sobre el menor extranjero al reagrupante).
- Certificado médico.
- Si se trata de un reagrupante que sea residente comunitario en España, documento que acredite que la legislación de su país reconoce la representación legal constituida y surte los mismos efectos que en nuestro país.

2. Adoptantes extranjeros, nacionales de terceros países, residentes en España.

Una vez realizados todos los trámites necesarios para la adopción del menor en su país de origen o una vez constituida una relación de representación legal entre el menor extranjero y sus futuros padres (también extranjeros, nacionales de terceros países, residentes en España), dicho menor extranjero puede ser beneficiario de un visado de residencia para reagrupación familiar.

En estos casos, el reagrupante deberá tramitar previamente en España una autorización de residencia temporal por reagrupación familiar y la solicitud de visado podrá realizarse por representante legal debidamente acreditado.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Copia del pasaporte del reagrupante.
- Pasaporte ordinario o título de viaje del menor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Copia del Informe de idoneidad para la adopción, emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga su residencia el reagrupante.
- Copia de la autorización de residencia temporal por reagrupación familiar notificada al reagrupante.
- Documentación acreditativa del vínculo familiar (en este caso, resolución del órgano administrativo o judicial competente por la que se constituye la adopción o la representación legal del menor extranjero).
- Certificado médico.
- Documento que acredite que la legislación del país de nacionalidad del reagrupante reconoce la adopción o la representación legal constituida y surte los mismos efectos que en nuestro país.

* * *